

Va al Despacho de la señora Juez la presente a presente prueba anticipada INTERROGATORIO DE PARTE , informándole que se encuentran vencidos los términos de subsanación, sin que la parte Solicitante hubiera hecho uso de los mismos. Sírvase proveer.

Florida V., 1º. de febrero del 2023

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

AUTO No.088 (Civ).RAD.001-
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Primero(1º.) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que vencido el término concedido, sin que la parte Solicitante hubiere subsanado la presente Solicitud de Interrogatorio de parte de Conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE :

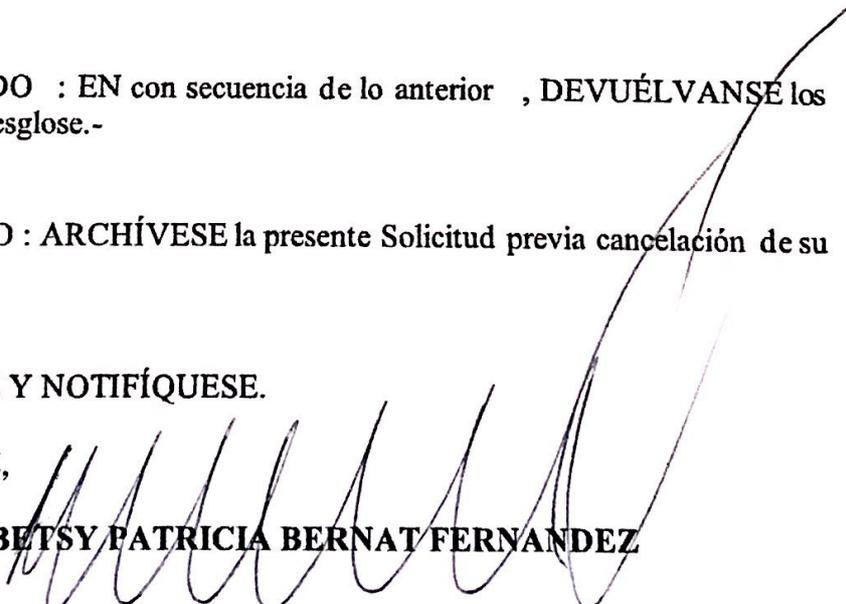
PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda Solicitud de Interrogatorio de parte como Prueba Anticipada con exhibición de documentos presentado por el señor PEDRO NEL IDROBO GARCIA .-

SEGUNDO : EN con secuencia de lo anterior , DEVUÉLVANSE los Anexos sin necesidad de desglose.-

TERCERO : ARCHÍVESE la presente Solicitud previa cancelación de su radicación.-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

907

Va al Despacho de la señora Juez la presente a presente prueba anticipada INTERROGATORIO DE PARTE , informándole que se encuentran vencidos los términos de subsanación, sin que la parte Solicitante hubiera hecho uso de los mismos. Sírvase proveer.

Florida V., 1º. de febrero del 2023

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

AUTO No.089 (Civ).RAD.002-
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., Primero(1º.) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que vencido el término concedido, sin que la parte Solicitante hubiere subsanado la presente Solicitud de Interrogatorio de parte de Conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda Solicitud de Interrogatorio de parte como Prueba Anticipada presentada por la señora HELLEN BUITRAGO GABANZO .-

SEGUNDO : EN con secuencia de lo anterior , DEVUELVANSE los Anexos sin necesidad de desglose.-

TERCERO : ARCHÍVESE la presente Solicitud previa cancelación de su radicación.-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, contra **OTABINO CAMPAZ HERNANDEZ**; con memorial para resolver. Sírvase Proveer.

Florida Valle, 02 de febrero del 2023

LILIANA MORA BURBANO
secretaria

RAD: 2018-00211
AUTO INTERLOCUTORIO No. 95
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver memorial presentado por **SOCIEDAD APODERADA GENERAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA**, en donde solicita se le reconozca personería a la sociedad **COLLECT PLUS S.A.S.**, de la revisión del expediente se tiene que dicha sociedad no tiene poder para actuar dentro del presente proceso.

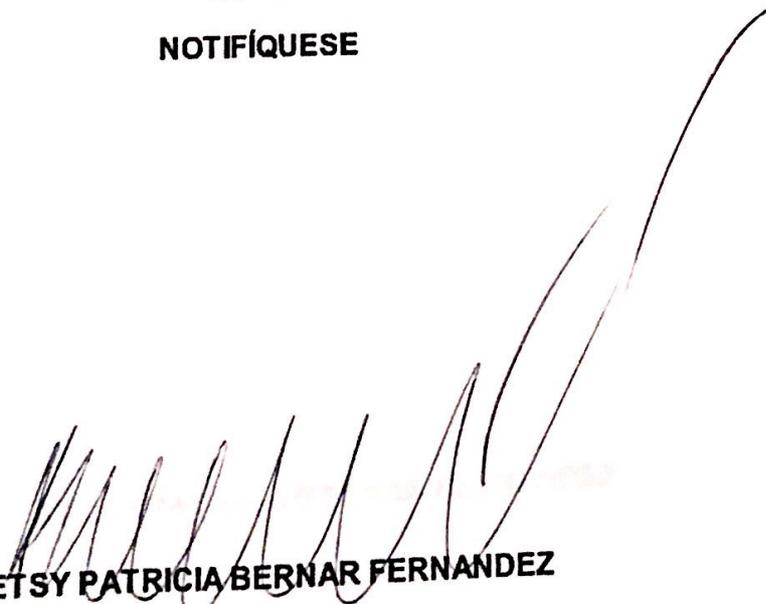
Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE

NEGAR por improcedente la solicitud que hace **SOCIEDAD APODERADA GENERAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAR FERNANDEZ

ARC.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **JULIETH MORA PERDOMO**, contra **KENNEDY LUIS MENDOZA TRUJILLO**, y con escrito allegado por los abogados **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** y **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**.

Florida V., 1 de febrero del 2023

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

AUTO NO. 92
RADICACIÓN NO. 2019-00184
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., Primero (01) de febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, los abogados **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** y **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, allegan escrito manifestando que renuncia al poder especial otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.**, sin embargo, de la revisión del presente asunto se observa que los señores **CARDINAS AVILES Y MITCHELL DE LA CRUZ** no se encuentran reconocidos como apoderados judiciales de la parte demandante, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de aceptar la renuncia.

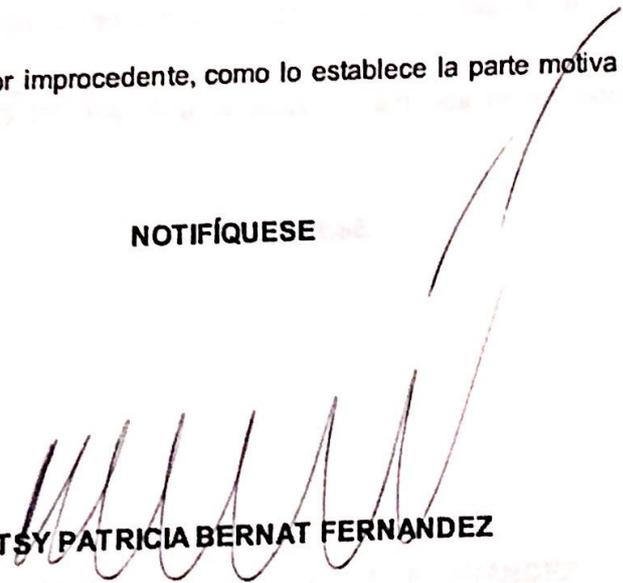
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud por improcedente, como lo establece la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ARC

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ.**, quien actúa a través de apoderado judicial **LUIS FERNANDO RAMIREZ**, contra **VIVIANA VALERIA CORTEZ LOAIZA**, con memorial para resolver.

Florida Valle, 2 de febrero del 2023

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD: 2020-00012
AUTO INTERLOCUTORIO No. 099
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Dos (2) de febrero del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de secretaria, y teniendo en consideración el escrito del apoderado de la parte demandante, mediante el cual requiere oficiar al tesorero municipal de Florida, para efectos de informar al despacho si ha dado cumplimiento al auto No. 507 del 24 de junio del 2022, comunicado en oficio No. 335 del 24 de junio del 2022.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

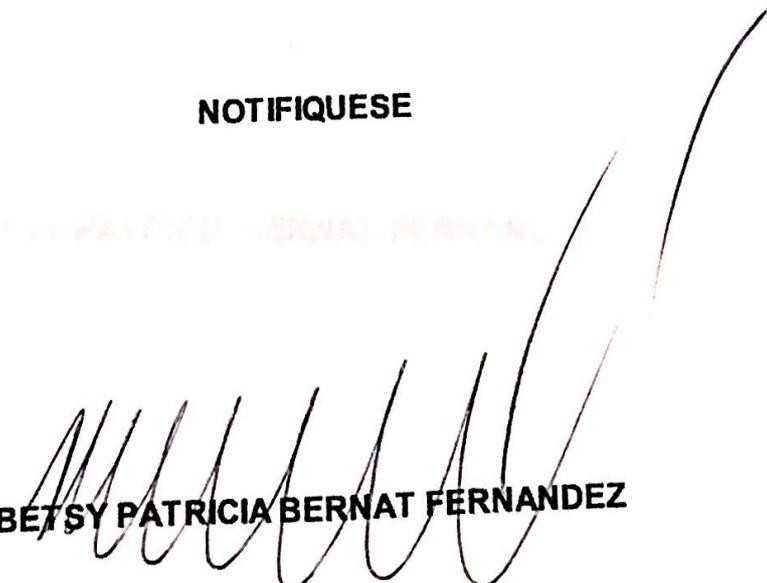
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito que antecede.

SEGUNDO: REQUERIR tesorero municipal de Florida, para efectos de informar al despacho si ha dado cumplimiento al auto No. 507 del 24 de junio del 2022, comunicado en oficio No. 335 del 24 de junio del 2022. Evitando de esta manera la sanción prevista en el Artículo 44 Num. 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BÉTSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCAMIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **JUAN CAMILOA SALDARRIAGA CANO**, contra **BENJAMIN EDUARDO MONTOYA y OFELIA MENDOZA**, con memorial por resolver

Florida V., 2 de febrero del 2023

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

AUTO No. 96
Radicación No. 2020-00020
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., Dos (02) de febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que el abogado de la parte actora allega memorial al correo electrónico del Despacho, solicitando que se decreten remanentes sobre el proceso ejecutivo con radicado 2020-00198 y que recaiga sobre el inmueble 370-76728, revisando el expediente de la referencia, se tiene que el despacho se pronuncio sobre el embargo del inmueble 370-76728 con auto de fecha 210 del 16 de marzo del 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida,

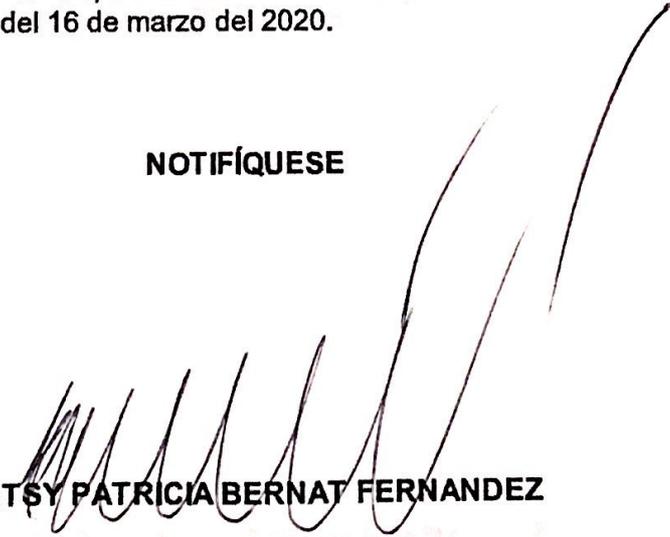
RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el escrito que antecede.

SEGUNDO: ESTE a lo dispuesto el memorialista, a lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 210 del 16 de marzo del 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **BANCAMIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, contra **JAIME DE HESYS LONDOÑO RESTREPO** y **VICTORIA EUGENIACARMONA CORDOBA**, con memorial para resolver.

Florida Valle, 6 de febrero del 2023

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD: 2021-00124
AUTO INTERLOCUTORIO No. 102
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Seis (6) de febrero del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de secretaria, y teniendo en consideración el escrito de la demandante, mediante el cual requiere oficiar a las entidades bancarias, para efectos de informar al despacho si han dado cumplimiento al auto No. 471 del 22 de junio del 2022, comunicado en el oficio No. 319 del 22 de junio del 2022.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito que antecede.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades bancarias, para efectos de informar al despacho si han dado cumplimiento al auto No. 471 del 22 de junio del 2022, comunicado en el oficio No. 319 del 22 de junio del 2022, evitando de esta manera la sanción prevista en el Artículo 44 Num. 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, quien actúa a través de la apoderada judicial ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, contra **ELICENIA CUERO CASTRO**; y el escrito que antecede, allegado por la parte actora, manifestando que desconoce el domicilio o lugar donde se le pueda notificar al demandado, en consecuencia, solicitando su emplazamiento. Sirvase Proveer.

Florida Valle, 01 de febrero del 2023.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD. 2021-00210
INTERLOCUTORIO No. 93
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y siendo procedente la solicitud elevada por la abogada de la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo, propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, en contra de **ELICENIA CUERO CASTRO**; respecto al resultado de la notificación correspondiente al artículo 291 del C.G.P., expedida por una empresa de mensajería autorizada y que reposa en el interior del plenario; misma que informa que fue dirigida a "la CL 3 A KR 13 A MZ 99 CASA 13 PISO 01".

En consecuencia, atendiendo a lo requerido por la memorialista, y lo dispuesto por el art. 291 # 4 del C.G.P. en concordancia con el art. 293 *ibidem* se procederá a ordenar el emplazamiento del mismo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

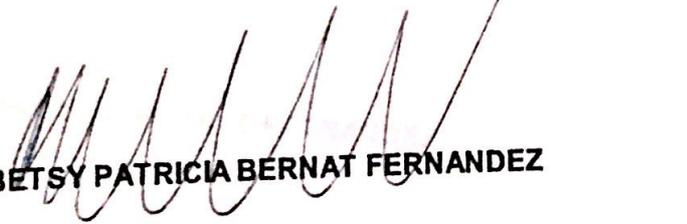
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento de la demandada **ELICENIA CUERO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 29.507.033, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, identificado con el **NIT. 800.167.643-5**; quien actúa a través de la apoderada judicial, mismo que se entenderá surtido, transcurridos **quince (15) días** después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador *ad – litem*, con el cual se surtirá la etapa de notificación.

SEGUNDO: PROCEDASE a fijar en el **Registro Nacional de Emplazados**, conforme a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S.**, quien actúa a través del apoderado judicial ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO contra **SIXTO EFRAIN CASTILLO**; y escrito que antecede, allegado por el demandante, solicitado el emplazamiento del demandado, Sírvasse Proveer.

Florida Valle, 2 de febrero del 2023

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2021-00250
AUTO INTERLOCUTORIO No. 98
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Dos (2) de febrero del Dos Mil Veintitres (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho, no considera procedente la solicitud de emplazar al señor SIXTO EFRAIN CASTILLO en calidad de demandado, en el sentido en que la profesional de derecho no aporta la constancia de la empresa de correo donde se visualice la observación de que no se pudo entregar.

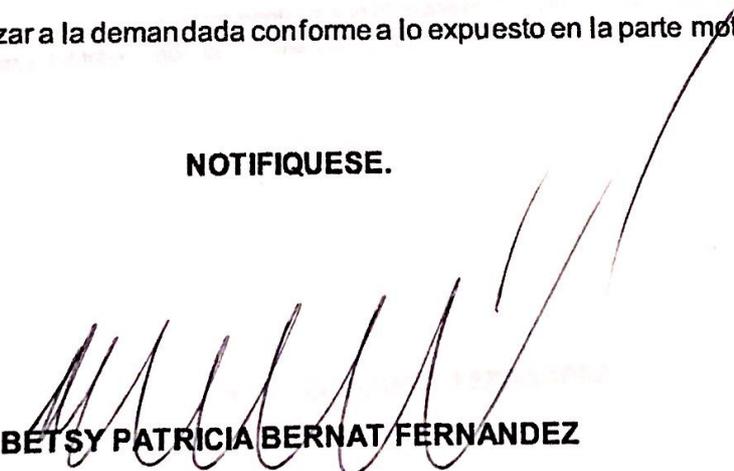
Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

NIEGUESE emplazar a la demandada conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **BANCAMIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, contra **NANCY DEL PILAR VELASCO RUIZ**, con memorial para resolver.

Florida Valle, 2 de febrero del 2023

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD: 2022-00031
AUTO INTERLOCUTORIO No. 094
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Dos (2) de febrero del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de secretaria, y teniendo en consideración el escrito del apoderado de la parte demandante, mediante el cual requiere oficiar a las entidades bancarias, para efectos de informar al despacho si han dado cumplimiento al auto No. 211 del 7 de abril del 2022, comunicado en el oficio No. 351 del 5 de julio del 2022.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

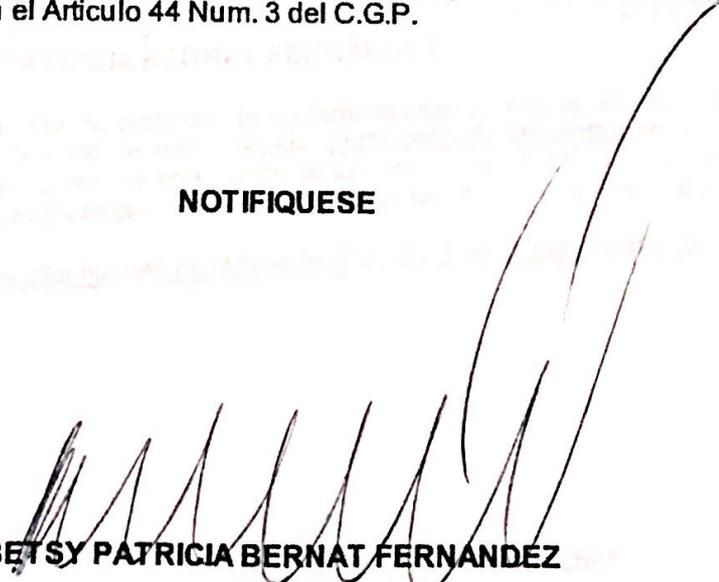
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito que antecede.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades bancarias, para efectos de informar al despacho si han dado cumplimiento al auto No. 211 del 7 de abril del 2022, comunicado en el oficio No. 351 del 5 de julio del 2022., evitando de esta manera la sanción prevista en el Artículo 44 Num. 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, contra **BRAYAN STIVEN HIDROBO ARBOLEDA**, y el escrito que antecede, allegado por la parte actora, solicitado corrección al auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Florida Valle, 6 de febrero del 2023.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD. 2022-00230
INTERLOCUTORIO No. 101
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Seis (06) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, la judicatura advierte, que se ha producido un error en el Auto Interlocutorio 1054 del 5 de diciembre del 2022, por el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido que por un error involuntario se detalló mal el número de identificación del demandando

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

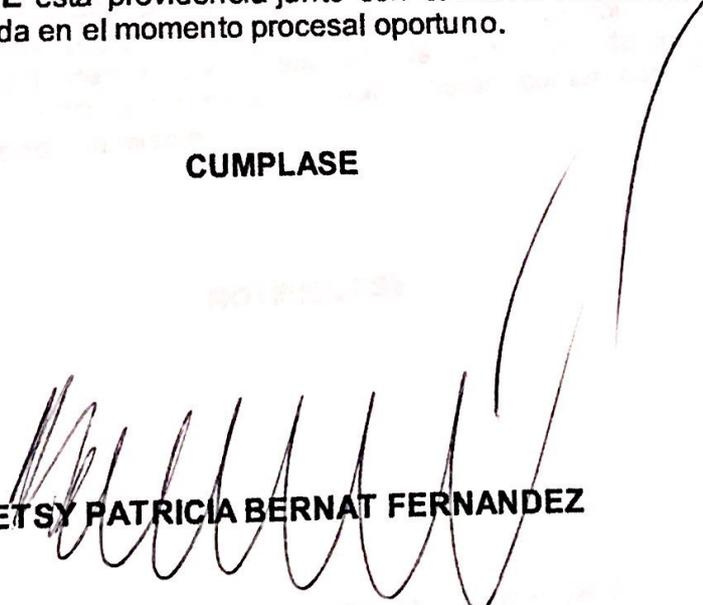
RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el Auto Interlocutorio No. 1054 del 5 diciembre del 2022, en el sentido que el número de identificación del demandado es 1.114.161.795.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE ésta providencia junto con el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada en el momento procesal oportuno.

CUMPLASE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS**, quien actúa a través **LUZ ESTELLA LLANOS URREA** de endosatario, contra **MARISOL ORTIZ CONTO**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 1 de febrero del 2023

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2022-00246
AUTO INTERLOCUTORIO No. 91
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisando el presente proceso, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 16 del 17 de enero del 2023, se libró mandamiento de pago en favor de **CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS** y en contra de **MARISOL ORTIZ CONTO**, solicitando la profesional del derecho adicionar el mandamiento de pago, por cuanto no se libró mandamiento de pago por las cuotas aun no vencidas a la presentación de la demanda y que se acelera su cobro con la cláusula aceleratoria, tal como se pidió en la pretensión No. 40 de la demanda.

Revisando el proceso encuentra el despacho que le asiste razón a la togada en el sentido de hacer ver al despacho que se omitió librar mandamiento de pago por las cuotas aun no vencidas a la presentación de la demanda, tal como lo solicito en la pretensión No. 40, ello dando lugar a una adición al mandamiento de pago. Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

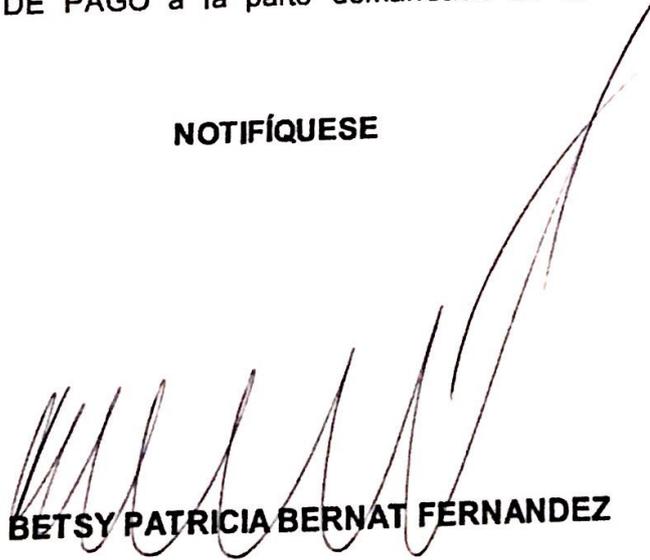
RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto interlocutorio No. No. 16 del 17 de enero del 2023, en el sentido de librar mandamiento de pago igualmente por la suma de \$2.852.965 por concepto a las cuotas aún no vencidas a la presentación de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE ésta providencia junto con el **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** a la parte demandada en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC